República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-138644409-APN-VOCXX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 15 de Diciembre de 2025

Referencia: EX-2021-48013465- -APN-TFN#MEC; SOSA MARTA JOSEFA; SENTENCIA BLSG

Reunidos los Sres. Vocales miembros de la Sala "G", Dres. Claudia B. Sarquis (titular de la Vocalía 20° Nominación), Horacio J. Segura (titular de la Vocalía 21º Nominación), y Miguel N. Licht (titular de la Vocalía 19° Nominación), a fin de resolver en los autos **"SOSA MARTA JOSEFA c/DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS s/ incidente de beneficio de litigar sin gastos",** Expediente Nº **EX-2021-48013465- -APN-TFN#MEC**.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

I.- Que se presenta Marta Josefa Sosa, por apoderado, y solicita que se le conceda el beneficio de litigar sin gastos con relación a la causa principal "SOSA MARTA JOSEFA c/DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS s/recurso de apelación", Expediente Nº EX-2021-39490619- -APN-SGASAD#TFN. En dicha causa apeló la Resolución N° 88/2021 dictada por el Jefe de Departamento de la Aduana de San Lorenzo en la Actuación SIGEA 17494-49-2017 (sumario SC57-33-2017/5), por la cual se la condena, por la comisión de la infracción prevista en el art. 954, ap. 1, inc. "a", del Código Aduanero, al pago de una multa de $13.889.729.-, y se le intima una diferencia tributaria de u$s2.620.209,10.-, en relación con el permiso de embarque Nº 13 057 EC01 003608M. Por ello, si bien la DGI en el documento IF-2021-43425568-APN-DTD#JGM del expediente principal determinó la suma que se debía ingresar ($6.815.884,44.-) en concepto de tasa de actuación, se difirió el tratamiento de la cuestión relativa a su pago hasta el momento en que se dicte sentencia en el presente incidente. Sostiene que no se encuentra en condiciones económicas de afrontar el importe que le correspondería oblar por dicho concepto. Señala que, aún cuando fuera posible con todos los bienes de su patrimonio, el mismo se vería seriamente menoscabado, por lo que solicita en pos del derecho de defensa constitucionalmente protegido y el principio de igualdad entre las partes, la concesión del presente beneficio. Funda en derecho su pretensión, en los términos del art. 9 de la ley 25.964 y art. 78 y cc. del CPCCN. Ofrece prueba documental. Solicita que, oportunamente, se le conceda el beneficio, eximiéndola del pago de los gastos causídicos que se generen en la causa principal.

II.- Que mediante cédula de notificación IF-2024-94454071-APN-VOCXX#TFN se pone en conocimiento a la DGA sobre la solicitud de beneficio de litigar sin gastos efectuada por Marta Josefa Sosa, la cual fue contestada brevemente en su presentación IF-2021-59475976-APN-DTD#JGM del principal, en la que solicita el rechazo de esa petición. Asimismo, se cita -en los términos del art. 80 del CPCCN- a los representantes fiscales de la DGI.

III.- Por PV-2025-130417502-APN-VOCXX#TFN se elevan los autos a la Sala “G” a fin de tratar el beneficio de litigar sin gastos.

IV.- Que el beneficio de litigar sin gastos se encuentra reglado en los arts. 78 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación -cuya aplicación al caso resulta de las normas de la ley 25.964 que regulan la Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación-, es una institución establecida a favor de quienes por insuficiencia de medios económicos, no se encuentran en condiciones de afrontar el pago de las erogaciones que necesariamente implican la sustanciación de un proceso.

Que, el referido instituto encuentra sustento en dos preceptos de raigambre constitucional: la garantía de la defensa en juicio y la de la igualdad ante la ley (arts. 18 y 16 de la Constitución Nacional). En doctrina señala Finochietto, que la Corte Suprema reiteradamente ha sentenciado que: “*El beneficio de litigar sin gastos encuentra su fundamento en la garantía de defensa y la igualdad ante la ley, preceptos de raigambre constitucional habida cuenta de que por su intermedio se asegura la prestación de los servicios de justicia no ya en términos formales sino con un criterio que se adecua a la situación económica de los contendientes*” (Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Comentado Anotado y Concordado, T° I , pág. 319, Segunda Edición actualizada y ampliada Ed. Astrea).

Que cabe señalar que no basta la sola afirmación de la existencia de la situación de pobreza que exige la norma legal para que el beneficio sea otorgado, pues es indispensable una actividad procesal, realizada con los medios establecidos en la ley ritual, tendiente a crear aquella convicción en el juzgador en relación a los hechos afirmados al iniciarse el beneficio (conf. “Zanello, Ronald Miguel” CNACAF, Sala I, 29/08/00). Ello así, por cuanto resulta necesario acreditar la insuficiencia patrimonial, presupuesto necesario para la procedencia de la exención que se pretende (conf. art. 80 del C.P.C.C.N).

Que debe señalarse que el beneficio solicitado en la especie se encuentra limitado al pago de la tasa de actuación, ello así, atento que Marta Josefa Sosa expresamente invoca el art. 9 de la ley 25964, ley de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

Que no obstante, en el día de la fecha esta Sala dictó sentencia en el expediente principal mediante la cual se resolvió, por mayoría, declarar la nulidad absoluta del procedimiento llevado a cabo por el servicio aduanero en la Actuación SIGEA 17494-49-2017 (sumario SC57-33-2017/5) y, por consiguiente, dejar sin efecto las resoluciones apeladas en esa causa, y se impusieron las costas a la DGA.

Que, en consecuencia, corresponde declarar abstracto el beneficio de litigar sin gastos interpuesto por Marta Josefa Sosa, sin imposición de costas.

Por ello, **voto por**:

Declarar abstracto el beneficio de litigar sin gastos interpuesto por Marta Josefa Sosa, sin imposición de costas.

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

Adhiero al voto de la Dra. Sarquis.

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

Adhiero al voto de la Dra. Sarquis.

En virtud del acuerdo que antecede, SE RESUELVE:

Declarar abstracto el beneficio de litigar sin gastos interpuesto por Marta Josefa Sosa, sin imposición de costas.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2025.12.10 15:10:19 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2025.12.15 15:14:10 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2025.12.15 17:14:27 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.12.15 17:14:53 -03:00